

## CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

**ACUERDO General 2/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica los artículos 16, fracción I, 19, 21, fracción IV, 22 y 29, párrafo primero, del diverso Acuerdo General 53/2006, que establece los Lineamientos para el arrendamiento y adquisición de inmuebles en el Consejo de la Judicatura Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 2/2011, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 16, FRACCION I, 19, 21, FRACCION IV, 22 Y 29, PARRAFO PRIMERO, DEL DIVERSO ACUERDO GENERAL 53/2006, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL ARRENDAMIENTO Y ADQUISICION DE INMUEBLES EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

**SEGUNDO.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo del Pacto Federal; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los órganos jurisdiccionales a su cargo, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**TERCERO.-** Que las fracciones XVIII y XXXIV del artículo 81 de la citada Ley Orgánica, facultan al Pleno del Consejo para establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como para administrar los bienes muebles e inmuebles a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento;

**CUARTO.-** Que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal emitió el Acuerdo General 53/2006 que establece los lineamientos para el arrendamiento y adquisición de inmuebles, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de once de agosto de dos mil seis, ordenamiento que requiere adecuarse a las necesidades actuales mediante procedimientos más simples, expeditos y descentralizados que permitan atender directamente por las Administraciones Regionales con mayor oportunidad las peticiones de superficies requeridas para instalar órganos jurisdiccionales, delegaciones y extensiones de órganos auxiliares, así como de unidades administrativas y de archivo, mediante el arrendamiento de inmuebles que se ubican en ciudades de las entidades federativas.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

### ACUERDO

**UNICO.-** Se **modifican** los artículos 16, fracción I, 19, 21, fracción IV, 22 y 29, párrafo primero, del Acuerdo General 53/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece los Lineamientos para el Arrendamiento y Adquisición de Inmuebles en el Consejo de la Judicatura Federal, para quedar en los términos siguientes:

#### **“ARTICULO 16.- ...**

I. El dictamen técnico que formule la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento, tratándose de inmuebles para órganos jurisdiccionales, o el de las Administraciones Regionales para el uso de órganos auxiliares, oficinas administrativas, bodegas y almacenes, siempre que las condiciones para dictaminar estos últimos, se ajusten a lo establecido en el artículo 21 del presente Acuerdo.

...

**ARTICULO 19.- De la seguridad.** Antes de formalizar el arrendamiento, la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento, o en su caso, las Administraciones Regionales, tratándose de inmuebles para uso administrativo en su localidad y espacios con las características señaladas en el artículo 21 del presente Acuerdo, determinarán si el inmueble a arrendar, requiere contar con los dictámenes técnicos estructurales de uso, que garanticen la seguridad y reflejen su estado de conservación.

**ARTICULO 21.- Procedimiento para arrendar.** El procedimiento para arrendar inmuebles será el siguiente:

I. a III. ...

**IV.** La Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento, tratándose de inmuebles para albergar órganos jurisdiccionales, o las Administraciones, en el caso de órganos auxiliares o áreas administrativas, dictaminarán si el inmueble es viable y realizarán una estimación aproximada del monto de la inversión y tiempo de ejecución de las obras para que el inmueble esté en condiciones de ser ocupado, lo que se comunicará a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, cuando se trate de inmuebles ubicados en la ciudad de México y zona conurbada.

Cuando se trate de espacios ubicados en el interior de la República Mexicana, en los que se pretenda albergar órganos auxiliares, el dictamen lo deberá elaborar la Administración Regional de que se trate, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento, y solo en los casos en que el inmueble presente afectaciones estructurales de importancia a consideración del área técnica de la propia Administración Regional, o los costos de adaptaciones no se ajusten a lo establecido en el artículo 24 del presente Acuerdo General, así como cuando por circunstancias particulares se considere necesaria la intervención de la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento, el dictamen técnico será elaborado por ésta última.

**ARTICULO 22.- Negociación del contrato.** Una vez definido el inmueble idóneo para el arrendamiento, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales o las Administraciones Regionales, según corresponda, deberán negociar el contrato, tomando en cuenta lo siguiente:

I. Que el precio sea acorde a las condiciones del mercado inmobiliario de la localidad, lo cual se verificará mediante avalúo de justipreciación de rentas, el cual podrá ser elaborado por las instituciones de crédito o sociedades nacionales de crédito o por la Sociedad de Ingenieros Civiles Valuadores (SICIV), afiliada al Colegio de Ingenieros de México, por peritos especializados afiliados a las Sociedades Civiles o Colegios de Ingenieros de las localidades o aquellos registrados ante las autoridades correspondientes de los Estados, según se considere más conveniente; sólo por excepción podrá solicitarse avalúo distinto a los antes indicados y, en casos urgentes, prescindirse del mismo; y

II. ...

**ARTICULO 29.- De los incrementos por concepto de renta.** Los incrementos anuales por concepto de renta podrán negociarse conforme a lo dispuesto en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, emitido por el Banco de México, correspondiente a la región en que se ubique el inmueble. Si el aumento pretendido por el arrendador rebasa el parámetro señalado, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales o de Administración Regional, tendrá facultades para negociar dicho monto hasta un tope igual al factor que fije el Índice General de Precios al Consumidor, y si la pretensión del arrendador rebasa ambos parámetros, el asunto deberá someterse a la consideración de "El Comité", por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales o de Administración Regional, según corresponda, para que en su caso, previo acuerdo de la Comisión de Administración, se autorice la negociación.

..."

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en los medios electrónicos de consulta pública con los que cuente el Consejo de la Judicatura Federal.

**TERCERO.-** La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá integrar de inmediato el texto de esta reforma, al Acuerdo General 53/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece los Lineamientos para el Arrendamiento y Adquisición de Inmuebles en el Consejo de la Judicatura Federal.

EL MAGISTRADO **J. GUADALUPE TAFOYA HERNANDEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 2/2011, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Modifica los Artículos 16, Fracción I, 19, 21, Fracción IV, 22 y 29, Párrafo Primero, del Diverso Acuerdo General 53/2006, que Establece los Lineamientos para el Arrendamiento y Adquisición de Inmuebles en el Consejo de la Judicatura Federal, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de dos de febrero de dos mil once, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, Juan Carlos Cruz Razo, César Esquinca Muñoa, César Alejandro Jáuregui Robles, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a veintiuno de febrero de dos mil once.- Conste.- Rúbrica.

**ACUERDO General 3/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica el párrafo primero del artículo 33 del diverso Acuerdo General 24/2004, que fija las bases para la desincorporación de toda clase de bienes muebles en el Consejo de la Judicatura Federal.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 3/2011, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE MODIFICA EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 33 DEL DIVERSO ACUERDO GENERAL 24/2004, QUE FIJA LAS BASES PARA LA DESINCORPORACION DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en sus artículos 68 y 81, fracción II, establecen que el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; así como para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**SEGUNDO.-** Que el artículo 81, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dispone que corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y los procedimientos administrativos internos, así como los de servicio al público;

**TERCERO.-** La venta directa de bienes a empleados del Consejo de la Judicatura Federal, se regula en los artículos 17, fracción IV y 33 del Acuerdo General 24/2004, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Fija las Bases para la Desincorporación de Toda Clase de Bienes Muebles en el Consejo de la Judicatura Federal; sin embargo, en el último de los artículos a que se alude, de no efectuarse la adjudicación directa de bienes a empleados, de manera tácita constriñe a las áreas operativas del Consejo a efectuar la venta de los mismos empleando los procedimientos de enajenación previstos en las fracciones I, II y III del artículo 17 del Acuerdo General de mérito;

**CUARTO.-** Que los bienes de informática, tienen una vida útil fiscal de tres años, que dados los avances tecnológicos desde que se ponen en venta por las empresas fabricantes y distribuidoras, éstas ya tienen en existencia la nueva generación, lo que da lugar a que el valor de los mismos se deprecie y su tecnología tenga una vida útil de corto plazo, por lo que prácticamente se convierten en bienes de desecho en un periodo de tiempo reducido, por lo que al tratarse de poner a la venta para su desincorporación este proceso se dificulte y genere un detrimento operativo y una consecuente carga económica para el Consejo;

**QUINTO.-** Que en razón de lo señalado en el considerando que antecede y sólo respecto de los bienes de informática ya obsoletos y/o depreciados, se ha considerado conveniente que en aquellos casos en que no se logre su enajenación entre los empleados, se proceda a su transferencia por la vía de la donación cumpliendo lo dispuesto por el artículo 36 del señalado Acuerdo General 24/2004. Si a pesar de ello, no se logra su transferencia se proceda a su desecho; esta medida normativa que se adopta redundará en ahorros económicos y de espacios que conlleven a un real control de los inventarios para efectos contables.

Por todo lo anterior, con fundamento en el Artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 68 y 81, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

**ACUERDO**

**UNICO.-** Se **modifica** el párrafo primero del artículo 33 del Acuerdo General 24/2004, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Fija las Bases para la Desincorporación de Toda Clase de Bienes Muebles en el Consejo de la Judicatura Federal, para quedar en los siguientes términos:

**“Artículo 33.- DE LAS VENTAS INTERNAS.-** Las Areas Operativas antes de realizar cualquiera de los procedimientos de enajenación a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 17 de este Acuerdo, tratándose de bienes de informática, respecto de los cuales se hubiese dictaminado su obsolescencia, o contablemente su depreciación, invariablemente la venta se hará directamente a los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación; aquéllos que no logren enajenarse a éstos, se donarán en los términos previstos en el artículo 36 del presente, de no lograr transferir dichos bienes, se procederá a su desecho. Respecto de los demás bienes, deberán de conformidad a las características de los mismos, promover su enajenación en favor de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, mediante invitación o subasta, cumpliendo las condiciones siguientes:

...”

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en la páginas de Internet e Intranet del Consejo de la Judicatura Federal.

**TERCERO.-** La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá integrar de inmediato el texto de esta reforma, al Acuerdo General 24/2004, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Fija las Bases para la Desincorporación de Toda Clase de Bienes Muebles en el Consejo de la Judicatura Federal.

EL MAGISTRADO **J. GUADALUPE TAFOYA HERNANDEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 3/2011, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Modifica el Párrafo Primero del Artículo 33 del Diverso Acuerdo General 24/2004, que Fija las Bases para la Desincorporación de Toda Clase de Bienes Muebles en el Consejo de la Judicatura Federal, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de dos de febrero de dos mil once, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, Juan Carlos Cruz Razo, César Esquinca Muñoa, César Alejandro Jáuregui Robles, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a veintiuno de febrero de dos mil once.- Conste.- Rúbrica.

**ACUERDO General 4/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que adiciona un segundo párrafo al transitorio primero del diverso Acuerdo General 35/2010, que reforma los artículos 4, párrafos primero y penúltimo, 13, fracción I y 15, párrafo segundo, del Acuerdo General 28/2005, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula el Plan de Pensiones Complementarias de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 4/2011, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL TRANSITORIO PRIMERO DEL DIVERSO ACUERDO GENERAL 35/2010, QUE REFORMA LOS ARTICULOS 4, PARRAFOS PRIMERO Y PENULTIMO, 13, FRACCION I Y 15, PARRAFO SEGUNDO, DEL ACUERDO GENERAL 28/2005, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGULA EL PLAN DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y el once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

**SEGUNDO.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**TERCERO.-** En uso de sus atribuciones el Pleno del Consejo de la Judicatura emitió el Acuerdo General 35/2010, que Reforma los Artículos 4, Párrafos Primero y Penúltimo, 13, Fracción I y 15, Párrafo Segundo, del Diverso Acuerdo General 28/2005, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Regula el Plan de Pensiones Complementarias de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito;

**CUARTO.-** Por acuerdo de este Organismo Colegiado tomado en su sesión ordinaria celebrada con fecha 10 de noviembre de 2010, se determinó que los efectos de las modificaciones aprobadas mediante el Acuerdo General 35/2010, citado en el considerando anterior, fueran retroactivos al mes de enero del propio año.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

#### **ACUERDO**

**UNICO.-** Se **adiciona** un segundo párrafo al **TRANSITORIO PRIMERO** del Acuerdo General 35/2010, que Reforma los Artículos 4, Párrafos Primero y Penúltimo, 13, Fracción I y 15, Párrafo Segundo, del Diverso Acuerdo General 28/2005, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Regula el Plan de Pensiones Complementarias de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, para quedar como sigue:

**“PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las reformas a los artículos 4, párrafos primero y penúltimo, 13, fracción I, y 15, párrafo segundo, del Acuerdo General 28/2005, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Regula el Plan de Pensiones Complementarias de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, tendrán efectos a partir del mes de enero de 2010.”

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**TERCERO.** La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá integrar de inmediato el texto de esta reforma, al Acuerdo General 35/2010, que Reforma los Artículos 4, Párrafos Primero y Penúltimo, 13, Fracción I y 15, Párrafo Segundo, del Diverso Acuerdo General 28/2005, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Regula el Plan de Pensiones Complementarias de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito.

EL MAGISTRADO **J. GUADALUPE TAFOYA HERNANDEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 4/2011, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Adiciona un Segundo Párrafo al Transitorio Primero del Diverso Acuerdo General 35/2010, que Reforma los Artículos 4, Párrafos Primero y Penúltimo, 13, Fracción I y 15, Párrafo Segundo, del Acuerdo General 28/2005, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Regula el Plan de Pensiones Complementarias de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de dos de febrero de dos mil once, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, Juan Carlos Cruz Razo, César Esquinca Muñoz, César Alejandro Jáuregui Robles, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a veintiuno de febrero de dos mil once.- Conste.- Rúbrica.